

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 307/2020

PROMOVENTE: INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dieciséis de junio de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Oficio SAP/CJ/1175/2026 de Javier Domínguez Morales y María Adriana Vargas Hernández, delegados del Poder Legislativo del Estado de México.	11341

Documental recibida en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. **Conste.**

Ciudad de México, a dieciséis de junio de dos mil veintiséis.

I. Formación de tomo.

Dada la voluminosidad del expediente, con las constancias de cuenta fórmese el **tomo II** del cuaderno principal.

II. Manifestaciones.

Visto el oficio de los delegados del Congreso del Estado de México, mediante el cual refieren que en atención al requerimiento efectuado a la Presidenta de la Mesa Directiva y a la Coordinación Jurídica de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, informan que actualmente el Congreso estatal se encuentra en periodo de receso y, por tanto, quedó instalada la Diputación Permanente.

Derivado del periodo de receso el presente asunto se encuentra en estudio en la Coordinación Jurídica de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

Adicionalmente refieren que de conformidad con el artículo 46, párrafo primero de la Constitución Política de la referida entidad, el periodo ordinario de sesiones iniciará el cinco de septiembre de dos mil veintiséis y hasta ese momento el Congreso se encontrará en posibilidades de iniciar con el proceso legislativo

correspondiente a las adecuaciones de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios.

III. Vinculación a cumplimiento.

Derivado de la información que remiten los promoventes, se procede a vincular al cumplimiento de la sentencia a la **Coordinación Jurídica de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios**, a efecto de que en plazo de cinco días hábiles, informe y remita copia certificada de las constancias que acrediten los actos que han llevado a cabo para lograr el cumplimiento del fallo dictado en este expediente; es decir, debe demostrar que ha concluido, sin excusa, con el análisis respectivo.

Adicionalmente, dicha autoridad deberá hacerle saber su informe a la Directiva y Junta de Coordinación Política, ambos del Congreso estatal, para que sin pretexto se apruebe la reforma en el siguiente periodo ordinario de sesiones¹ que iniciará el cinco de septiembre y concluirá, a más tardar el dieciocho de diciembre de dos mil veintiséis.

En ese tenor, se hace del conocimiento de esa Coordinación que el estudio, actualmente en elaboración, deberá concluirse en un plazo no mayor de cinco días, a efecto de que la reforma correspondiente pueda ser sometida a consideración y aprobada durante el siguiente periodo de sesiones.

Determinación que se adopta en virtud que la reforma que tiene que realizarse y, en su caso, el estudio respectivo, tiene una complejidad mínima, ya que los parámetros trascendentales ya se encuentran fijados en la sentencia.

IV. Apercibimiento.

Se apercibe que de no desahogar lo anterior, se le impondrá una multa de hasta ciento veinte el valor de la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad el artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles; con la precisión que la multa será a cargo de su patrimonio personal y no del indicado

¹ Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México

Artículo 6.- Durante su ejercicio constitucional, la Legislatura tendrá dos periodos de sesiones ordinarias cada año, el primer periodo iniciará el 5 de septiembre y concluirá, a más tardar el 18 de diciembre; el segundo iniciará el 31 de enero y no podrá prolongarse más allá del 15 de mayo, pudiendo ser convocada a periodos de sesiones extraordinarias en los términos previstos por la Constitución y la ley.

Congreso.

En particular, se puntualiza a la Coordinación Jurídica que la multa que se le imponga será severa, en virtud que, de acuerdo a constancias, por el momento de él depende el avance del proceso legislativo.

Asimismo, se le hace saber que no será justificante, que se pretenda informar que sigue realizando el estudio respectivo, toda vez que, como se indicó, el análisis es de una complejidad mínima, ya que los parámetros están debidamente especificados en la sentencia, por lo que su estudio no requiere un análisis mayor.

V. Precisión.

Se hace del conocimiento a la Presidencia de Mesa y a la Junta de Coordinación Política, que el cumplimiento de la sentencia ineludiblemente debe realizarse en el próximo periodo de sesiones, en virtud que de autos no se advierte la voluntad del actor de hacerlo, ya que desde que se le notificó la sentencia al Congreso, lo que aconteció el ocho de abril de dos mil veinticinco, hasta la emisión de este acuerdo, han transcurrido un año y dos meses, además de que han pasado tres periodos de sesiones ordinarias, sin que exista un progreso en el cumplimiento de la sentencia, por el contrario, únicamente se han realizado actos aparentemente encaminados al cumplimiento.

En ese sentido, de manera anticipada se les indica que de no ser aprobada la reforma en el siguiente periodo, se les impondrá una multa severa, sin perjuicio de continuar con los trámites de incumplimiento, que puede culminar con su separación, en términos de los dos primeros párrafos de la fracción XVI del artículo 107 de la Constitución Federal².

² **Artículo 107.** Las controversias de que habla el artículo 103 de esta Constitución, con excepción de aquellas en materia electoral, se sujetarán a los procedimientos que determine la ley reglamentaria, de acuerdo con las bases siguientes:

(...)

XVI. Si la autoridad incumple la sentencia que concedió el amparo, pero dicho incumplimiento es justificado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley reglamentaria, otorgará un plazo razonable para que proceda a su cumplimiento, plazo que podrá ampliarse a solicitud de la autoridad. Cuando sea injustificado o hubiera transcurrido el plazo sin que se hubiese cumplido, procederá a separar de su cargo al titular de la autoridad responsable y a consignarlo ante el Juez de Distrito. Las mismas providencias se tomarán respecto del superior jerárquico de la autoridad responsable si hubiese incurrido en responsabilidad, así como de los titulares que, habiendo ocupado con anterioridad el cargo de la autoridad responsable, hubieran incumplido la ejecutoria.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 307/2020

En el entendido que una vez que la Coordinación Jurídica culmine con el estudio respectivo, el asunto debe remitirse a las comisiones respectivas para que procedan a realizar el dictamen respectivo, en términos del artículo 51 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México³; toda vez que estas pueden funcionar aun cuando no se esté en el periodo ordinario de sesiones.

VI. Notifíquese.

Por lista y por oficio al Coordinación Jurídica de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios del Poder Legislativo estatal.

En virtud que dicha autoridad tiene su residencia fuera de esta ciudad, vía MINTERSCJN gírese el **despacho 1275/2026 al Juzgado de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Civiles Federales en el Estado de Estado de México, con residencia en Toluca**, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice la notificación respectiva.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.**

Cumplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

CAGV/RAHCH

Si concedido el amparo, se repitiera el acto reclamado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de acuerdo con el procedimiento establecido por la ley reglamentaria, procederá a separar de su cargo al titular de la autoridad responsable, y dará vista al Ministerio Público Federal, salvo que no hubiera actuado dolosamente y deje sin efectos el acto repetido antes de que sea emitida la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. (...)

³ **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.**

Artículo 51.- La Diputación Permanente funcionará durante los recesos de la Legislatura, representándola en los términos previstos por la Constitución, la ley y otras disposiciones legales.

Durante los recesos las comisiones legislativas y los comités continuarán funcionando.

El Presidente de la Diputación Permanente les podrá turnar para su estudio iniciativas o asuntos.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/06/2026T22:45:28Z / 16/06/2026T16:45:28-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	b6 4f a7 7a 7b 1c ba c8 99 9c ca be bd 00 17 c0 6f 98 bd 43 51 0b 6a 02 d2 6c de 60 42 3f 14 8b f0 d6 0f 45 74 59 08 4f a6 b4 93 7f 87 d6 ce 35 43 19 30 96 e2 37 71 7e 52 c0 52 57 3a 34 e9 01 2d 69 c4 9c c3 d0 b8 8c 24 42 22 5b e2 a2 5a 4c 81 64 06 78 07 cc 6d 1e 02 a5 50 be 45 62 6c 91 dd a4 5e 15 cd ff 2d ec 74 9d 59 a2 3e d5 9c e6 62 73 b9 fd b1 a0 79 9c fc a8 b0 2e 81 6a d8 20 13 f8 b6 e6 ab 42 25 a5 d8 5e e8 ee 76 51 58 36 5e ab c5 0e 72 9d f3 b2 1e a7 a1 47 90 83 45 e5 74 8a 50 8e 77 65 13 a9 87 91 07 2e 73 d9 61 d7 d4 d6 12 d7 d1 9c d3 fb dd d9 3f b4 fd f4 4b 2c 55 5e 5e 85 eb c5 6c 7a 1d fd 60 7e f3 71 9c 23 27 11 ed 85 98 df b1 a7 40 f0 b3 4d 53 14 1e 58 56 2f 96 ca b7 a0 8c e2 10 e2 c9 e5 3c 75 43 a5 51 71 8c b3 c4 3d e2 3e 31 d0 da 0f 8f 30 84 1a b2 85 16 9d 15 38 58 4c e8 fe 25 ca bb 45 1b 55 9b				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/06/2026T22:45:28Z / 16/06/2026T16:45:28-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/06/2026T22:45:28Z / 16/06/2026T16:45:28-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1636394			
	Datos estampillados	1E83A61F4BE311EB8C3B3629A1146C593B5292F49E4FC9D84AB5F618B1DB672F888D0			

Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	SASF820211HOCNNR06				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663300000000000000000017d44	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/06/2026T22:27:44Z / 16/06/2026T16:27:44-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
		76 29 b9 be ac 0d 7f 03 e5 ea ca b6 71 d6 8d ff 0f 56 77 92 98 df b4 48 01 26 2d c5 33 81 4f 0f 70 98 91 8c eb 67 c7 b1 d2 a8 ee ee 92 9d ff 4a 29 7e b6 eb 20 77 63 c5 93 36 80 b6 b2 67 c7 04 33 b2 65 24 46 91 c9 9d 11 fd 84 28 f9 7d a9 16 1a d3 f3 20 99 e2 ec 66 51 40 87 68 32 80 8c b7 2f ad 33 1e 0b eb 5f b9 39 39 fb 1b d4 4f 77 17 16 44 de d7 ba 26 cf b3 40 8f 06 6d b6 12 5c c6 44 13 4e e7 ae 87 e9 61 49 80 85 50 ad 10 2f e2 c0 7b dd 89 c4 ad 57 40 9a 08 95 f3 8f d1 05 1b 36 9c e2 82 6f e4 32 de 78 85 e6 22 9e ca 8f a2 a4 7e 0d 2f 8e 27 38 3a 3a 04 98 1d 3d ea 8a b5 1d 6e d4 ab 1f 73 eb 66 7d e7 f4 44 64 8c 2f 21 e5 c5 10 ec f3 a1 f3 06 66 50 11 98 8a 28 0f ff 81 2f 23 34 df cc 7f 12 71 83 b8 9f 8e 85 be b9 1b 6d dd fd 7b 5f 48 76 6a 2b b9 0c ec f5 49 92 fd 7e 29 2b 38 25 a6 2b 1d a6 20 36 e1 4c 1e b2 24 7b 07 af f8				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/06/2026T22:27:44Z / 16/06/2026T16:27:44-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663300000000000000000017d44				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/06/2026T22:27:44Z / 16/06/2026T16:27:44-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL				
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	1636134				
	Datos estampillados	232020402400C44E171A7B8AC34C1A12166307B73EC9110EEF02623B5D3BE11CC36F2				